

Sesión pública

Jueves 01 de agosto de 2024

Asuntos listados (18 JDC, 6 JRC, 13 JE y 1 RAP) Total: 38 expedientes.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SCM-JDC-1631/2024	Ana Fernanda Olvera Guerrero	Sentencia que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo emitió en el juicio TEEH-JDC-273/2024 , que desechó la demanda que presentó la actora, a fin de controvertir el acuerdo IEEH/CG/232/2024, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en que se pronunció sobre la aprobación o no de diversas candidaturas, entre ellas, 2 del municipio de Acatlán.	Registro de candidatos	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al considerar infundados los agravios, porque la controversia se trata sobre la negativa del registro de una candidatura y al celebrarse la elección del Ayuntamiento, los efectos pretendidos son inviables, en apego a los principios de autenticidad y certeza en las elecciones.
2.	SCM-JDC-1640/2024	Sandra Velázquez Lara	Resolución emitida en el expediente TEE/PES/038/2024 , del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero que declaró inexistente la infracción atribuida al ciudadano Mardonio Reyna Castañeda por la comisión de presuntos actos que podrían configurar violencia política contra las mujeres en razón de género	Violencia política de género	La Sala CONFIRMÓ la resolución controvertida, al considerar infundados los agravios relativos a una indebida valoración probatoria y de los hechos, porque conforme a la línea jurisprudencia de la Sala Superior, el discurso está amparo en el ejercicio de la libertad de expresión, por lo que las manifestaciones se realizaron en el marco de un proceso electivo, para la renovación de los integrantes del Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero. En ese sentido, una crítica dirigida al desempeño de la actora como presidenta Municipal, no acredita elementos de discriminación por estereotipos de género o de calumnia.
3.	SCM-JDC-2061/2024	Liliana Azened Lozada Mondragón	Acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el juicio TEEM/JDC/257/2024 , que desechó por extemporaneidad, la demanda presentada por la parte actora contra el acuerdo IMPEPAC/CEE/365/2024, que presentó la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se emitió	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la resolución cuestionada, al considerar infundados e inoperantes los agravios, porque conforme a los argumentos planteados en la instancia local, no resulta necesario que la autoridad responsable analizara el fondo de la impugnación, previo a revisar la oportunidad de la demanda. La parte actora no indicó en su demanda inicial ni en la federal, circunstancias que justificaran su presentación extemporánea y el

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			la declaración de validez y calificación de la elección que tuvo verificativo el 2 de junio de 2024, respecto del cómputo total y la asignación de Regidurías del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; así como la entrega de las constancias de asignación respectivas.		plazo del cómputo no puede considerarse a partir de su conocimiento por la difusión en redes sociales.
4.	SCM-JE-84/2024	Héctor Iván Ruíz Aguirre	Resolución que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México emitió en el juicio TECDMX-JLDC-103/2024 , en la que se declaró incompetente para conocer acerca de la controversia planteada por la parte actora, relacionada con la determinación contenida en el oficio DD26/CE/1103/2024, emitida por la Dirección Distrital 26 del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la que se le comunicó la rescisión de su contrato como capacitador asistente electoral local durante el actual proceso electoral 2023-2024	Integración de órganos electorales	La Sala determinó que CARECE DE COMPETENCIA para resolver la controversia, porque se dirige a cuestionar el análisis realizado por el Tribunal local, sobre la naturaleza de la contratación del actor, lo contrario llevaría a definir la materia electoral laboral local, cuando ese Órgano Jurisdiccional solo está facultado para resolver conflictos laborales federales
5.	SCM-JE-94/2024	Jazmín Carrillo Salguero	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, emitida en el expediente TEEH-JE-013/2024 , que confirmó el acuerdo IEEH/SE/PES/095/2024 emitido por el Instituto Electoral del referido estado, que desechó el procedimiento integrado con motivo de la queja presentada por la parte actora por actos anticipados de campaña e infracciones en materia de propaganda electoral, presuntamente atribuibles al candidato propietario a la presidencia municipal de Acatlán, en la referida entidad, postulado por la coalición “Fuerza y Corazón por Hidalgo”, así como contra Eugenio Villegas Hernández, en su calidad de presidente del Comité Municipal del Partido Acción Nacional, y por culpa in vigilando a los partidos integrantes de la referida coalición.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala CONFIRMÓ la resolución cuestionada, al considerar infundados los agravios expresados por la parte actora, porque la sentencia sí cumplió con los principios de exhaustividad y congruencia y se explicó que no se contaba con elementos indiciarios mínimos que permiten advertir que los hechos podían constituir actos anticipados de campaña y continuar con la substanciación del procedimiento, sin que lo anterior pueda considerarse un análisis del fondo de la existencia de la conducta denunciada o falta de congruencia.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
6.	SCM-JRC-105/2024	Morena	Sentencia que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México emitió en el juicio TECDMX-JEL-268/2024 , en la que confirmó la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría en la elección de la diputación migrante al Congreso de la Ciudad de México, a favor de la candidatura postulada por la coalición “VA X LA CDMX” integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la resolución controvertida, al estimar que es correcto que el Tribunal responsable decidiera que las pruebas aportadas por el actor no acreditan los hechos en los que fundó su pretensión de nulidad de la elección, pues los elementos probatorios recabados en el extranjero deben reunir las formalidades establecidas en la legislación mexicana para tener un alcance probatorio, pues las presuntas irregularidades alegadas por el actor, no tienen la entidad suficiente para invalidar todo el proceso electivo.
7.	SCM-JRC-114/2024	Partido de la Revolución Democrática	Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en los recursos de inconformidad TEEM/RIN/61/2024-3 y su acumulado TEEM/RIN/65/2024-3 , que desechó la demanda presentada por la parte actora a fin de controvertir los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, así como la declaración de validez y entrega de la constancia respectiva de diputaciones por mayoría relativa del distrito X, con sede en Yecapixtla de la referida entidad.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al determinar infundados e inoperantes los agravios expresados por la representación del partido actor, relativos a la falta de exhaustividad, pues el Tribunal local emitió un pronunciamiento sobre el planteamiento de la falta de actas de escrutinio y cómputo, señalando que las casillas fueron materia de recuento y analizó de manera adecuada la integración de las casillas impugnadas.
8.	SCM-JDC-1636/2024	Dato Protegido	Acto contenido en el acuerdo A01/INE/GRO/JLE/29-06-2024 por el que se incumple la resolución dictada por ésta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JDC-1603/2024 y se reitera la negativa a su petición realizada mediante escrito del 21 de mayo de 2024 por el que esencialmente solicitó que en los cómputos de casillas distritales y estatal, así como del sufragio en el extranjero, se hiciera constar cuántos votos resultaron con su nombre en el recuadro para candidato no registrado.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ el acuerdo controvertido, al determinar: Infundados los agravios planteados por la parte actora, en el sentido de que la autoridad responsable carece de competencia para emitir respuesta, porque si bien, el órgano facultado para ello es el Consejo local por ser el que realiza los cómputos de la elección de Senadurías, lo cierto es que, ante la conclusión de su funcionamiento, es correcto que la Junta local asumiera la competencia para emitir el acuerdo impugnado, al ser el órgano permanente del Instituto Nacional Electoral. Infundados los motivos de Inconformidad que señalan que la respuesta es incongruente, porque no solicitó un escaño, sino que se contabilizarán los votos emitidos en su favor con fines

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					estadísticos, pues el derecho electoral mexicano no reconoce efectos jurídicos a favor de personas que no hubieran sido registradas como candidatos y cuyo nombre sea anotado por las personas electoras en el recuadro de candidaturas no registradas , pues la finalidad de ese recuadro, es que la ciudadanía pueda asentar el nombre de alguna persona que desde su punto de vista podría ser electa, como una forma de manifestar su derecho de expresión, pero no existe un derecho que se corresponda con una obligación de la autoridad electoral de realizar un conteo en particular para personas candidatas no registradas.
9.	SCM-JDC-1642/2024	Pantaleon Hernandez Guevera	Sentencia emitida en el expediente TET/JDC/198/2024 por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, que desechó la demanda presentada a fin de impugnar la entrega de constancia de mayoría y validez de la elección a la presidencia de comunidad de San Francisco Tlacuilohcan, Yauhquemehcan, Tlaxcala.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la resolución controvertida, al considerar: Infundado el agravio relativo a que la sentencia carece de fundamentación y motivación, porque en la resolución impugnada se expresaron los preceptos normativos y consideraciones por las que el Tribunal local estimó que no era jurídicamente dable analizar el medio de impugnación de la parte actora. Infundados los agravios sobre falta de congruencia y exhaustividad, porque no consideró lo que establece el artículo 17 de la Constitución Federal y los tratados internacionales, pues el Tribunal local señaló que la Ley de Medios local establece una regla específica relativa al plazo para la presentación de la demanda contra los resultados de la elección y la entrega de la constancia respectiva, el cual iniciará a partir del día siguiente a la conclusión del cómputo de la elección de que se trate. En ese sentido, el Tribunal sustentó de manera correcta el desechamiento, pues conforme al acta levantada por el Consejo Municipal con motivo de la sesión de cómputos en el municipio, este inició y concluyó el 5 de junio de este año, expidiéndose la constancia de mayoría y validez respectiva, comenzando a transcurrir el plazo para presentar la correspondiente impugnación el 6 de junio y concluyendo el 9 siguiente, por lo que si la demanda se presentó hasta el día 11 de ese mes, es evidente su presentación fuera de tiempo.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
10.	SCM-JDC-1647/2024	Ricardo Hernández Jijón	Resolución que el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero emitió en el juicio TEE/JEC/170/2024 , en la que confirmó la asignación de regidurías de representación proporcional del Tecoanapa, Guerrero, llevada a cabo por el Consejo Distrital Electoral 13 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del referido estado.	Asignación por el principio de representación proporcional	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al desestimar los agravios planteados, por lo siguiente: Infundado el agravio relativo a que en la resolución se omitió realizar un test de proporcionalidad, respecto al ajuste de paridad en la asignación de Regidurías de representación proporcional, ya que en la sentencia local no se controvertió la regularidad constitucional de norma alguna y sí se analizó el planteamiento respecto a la aplicación concreta del ajuste de paridad. Es correcto que el Tribunal verificará la integración paritaria del Ayuntamiento y que se remitiera a los Lineamientos de paridad, pues la alternancia en la postulación de las planillas de Ayuntamientos y las listas de Regidurías no podría beneficiar a la parte actora, por lo que no debió implementarse para la etapa de asignación de regidurías y dejar de realizar un ajuste que garantice la integración paritaria del Ayuntamiento. Es adecuado que el ajuste se aplicara a la candidatura de la parte actora, correspondiente a la lista de Movimiento Ciudadano, porque así es como está establecido en los Lineamientos de paridad y no existe base para una interpretación como la que pretende la parte actora.
11.	SCM-JDC-1651/2024	Sandra Díaz Merino	Resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en el expediente TET-JDC-221/2024 , que desechó la demanda presentada por la parte actora, al estimar que su presentación fue extemporánea, a fin de controvertir los resultados de la sesión de cómputo municipal que realizó el consejo municipal del municipio de Alzayanca estado de Tlaxcala, respecto de la elección de la comunidad de Santa María las Cuevas.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la resolución controvertida, al determinar: Infundados los agravios de la promovente, porque su medio de impugnación local estaba encaminado a controvertir los resultados del cómputo de la elección de presidencia de comunidad en la que contendió, motivo por el cual, el plazo para presentar la demanda inició a partir de que concluyó dicho cómputo. No le asiste razón de que debía notificársele la fecha en que sería efectuado el cómputo de la elección, porque esa cuestión está claramente precisada en la normatividad local, por lo que quienes participan en los comicios, deben sujetarse a las reglas establecidas. Así, del marco legal aplicable y de las constancias

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					que integran el expediente, se desprende que existió plena certeza del momento en que la accionante conoció el acto por el que se inconformó; y, por consiguiente, del momento en que comenzó y concluyó el plazo legal para impugnarlo.
12.	SCM-JDC-2068/2024	Damián Nava Mauricio	Resolución emitida en el expediente TEE/JEC/226/2024 por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero que confirmó el acuerdo 183/SE/27-06-2024 por el que se ratifican los Lineamientos mediante los cuales se establecen las etapas y fases del modelo de elección, integración e instalación del gobierno municipal por usos y costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero, en el proceso electivo 2024.	Elecciones por usos y costumbres	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al desestimar los agravios del actor en los que solicitó que se decrete la inaplicación del artículo 58, fracción V, de los Lineamientos que contemplan que el cargo de la Coordinación General para ejercer funciones de la Presidencia Municipal sería en esta elección exclusivo para mujeres, pues esa medida fue aprobada por el Comité de elecciones como órgano expresamente designado para llevar a cabo la integración e instalación del Gobierno Municipal Comunitario y el precepto impugnado es acorde a los principios constitucionales y convencionales, así como a diversos criterios jurisprudenciales, respecto a la toma de decisiones y establecimiento de medidas que permitan materializar la participación e inclusión de mujeres para ejercer cargos.
13.	SCM-JE-105/2024	Brian Carrillo Maldonado y Margarita González Saravia Calderón	Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Morelos que emitió en el juicio TEEM/JDC/150/2024-2 , que sobreseyó el juicio en que controvertió la omisión y dilación de la Secretaría Ejecutiva y de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, ambas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para emitir el acuerdo de admisión o desechamiento del procedimiento especial sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/160/2024 y apercibió a la ahora parte actora a efecto de abstenerse de promover escritos cuyo contenido ya fue materia de pronunciamiento.	Actos de órganos electorales	La Sala CONFIRMÓ, la resolución controvertida, por lo siguiente: Desestimó los agravios de la parte actora, porque no controvertió las consideraciones de la responsable por las que determinó la improcedencia del juicio inicial, sino que realizó nuevos planteamientos respecto a diversas fases y temporalidades que a su decir, ha incumplido el Instituto Morelense de procesos electorales y participación ciudadana, al tramitar la queja presentada ante esa instancia local. Infundado el agravio con el que pretende controvertir el sobreseimiento del juicio con argumentos novedosos, al reclamar actos u omisiones que no señaló en su demanda primigenia, pues no es jurídicamente viable que la autoridad responsable se aboque al estudio de cuestiones distintas a las controvertidas. Infundado el agravio relacionado con el apercibimiento realizado al promovente como apoderado de la parte actora primigenia, debido a que no le genera perjuicio real, directo e inmediato a sus

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					derechos, que requieran reparación o restricción en el goce de algún derecho electoral vulnerado, pues fue planteado a modo de advertencia y no tiene consecuencias. Además, los apercibimientos, que como excepción pueden causar afectación, son los que tienen inmersa una consecuencia directa e inmediata y por lo mismo pueden impugnarse como afectación preponderante o de grado superior, no los que se dirigen como advertencia, como es el caso, pues fue realizado con fines de prevención.
14.	SCM-JRC-116/2024	Partido de la Revolución Democrática	Sentencia que el Tribunal Electoral del Estado de Morelos emitió en el recurso TEEM/RIN/50/2024-3 y sus acumulados TEEM/RIN/51/2024-3 y TEEM/RIN/52/2024-31 , la que confirmó la declaración de validez de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral IV con cabecera en Tetela del Volcán, así como la entrega de la constancia respectiva.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al considerar: Infundados los agravios relativos a que en la expresión de agravios en la instancia previa, se desprende la causa de nulidad aplicable al caso concreto, a saber, que existe error en el cómputo, dado que las casillas recontadas no tenían acta de escrutinio y cómputo, pues de las constancias del expediente se advierte que obran las constancias individuales de recuento respecto de las casillas cuestionadas por el partido accionante, y que incluso, algunas de ellas estaban firmadas por su representante. Por tanto, aun cuando de los agravios que formuló en su demanda primigenia hubiera podido inferirse la hipótesis de nulidad que pretendió hacer valer el partido, el Tribunal local estaba impedido para analizarla, debido a que no colmó el parámetro argumentativo necesario para su estudio, conforme a la jurisprudencia 28/2016 de la Sala Superior. Inoperantes los argumentos dirigidos a cuestionar la validez del recuento y que se apoyan en las disposiciones del Código Civil Federal, el Código Electoral local y el Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, porque envuelven reclamos novedosos que no fueron planteados en la controversia local.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
15.	SCM-RAP-39/2024	Morena	Acuerdo INE/CG841/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se dio cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SCM-RAP-25/2024 .	Procedimiento de fiscalización	La Sala CONFIRMÓ el acuerdo reclamado, al calificar infundados los agravios relativos a que la autoridad responsable no observó las disposiciones de Reglamento de Fiscalización para determinar el precio de los 2 hallazgos que la propia Sala Regional ordenó suprimir del cómputo del monto sancionado y de otro que omitió explicitar la metodología que empleó para calcular el descuento correspondiente, porque del dictamen consolidado, se advierte que el INE, sí expuso las consideraciones que le permitieron cuantificar los bienes a partir de la extracción de los valores económicos que sirvieron de base para comparar los productos y servicios con los que integró la matriz de precios, contra los gastos no reportados por los sujetos obligados. En línea con ello, de los anexos que integran la resolución controvertida se desprende que la autoridad administrativa electoral, estableció los costos según la matriz de precios y estableció los montos, entre otros, de los hallazgos que se dejaron sin efectos, de tal suerte que el partido recurrente estuvo en aptitud de verificar qué cantidades tuvieron que ser deducidas del importe total de la conclusión sancionatoria; y, en su caso, cuestionar su proporcionalidad.
16.	SCM-JDC-1619/2024	Marco Javier Nieto Ramirez	Sentencia emitida en el expediente TET-JDC-158/2024 y su acumulado del Tribunal Electoral de Tlaxcala, que confirmó la elección para la presidencia de comunidad de Ranchería los Pilares, municipio de Huamantla, Tlaxcala, así como la entrega de la constancia de mayoría de la elección emitida a favor de la persona candidata postulada por de Morena.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la resolución controvertida, por lo siguiente: No le asiste la razón a la parte actora, en el reclamo de que la sentencia se le debió notificar de forma personal y no por correo electrónico, pues en su demanda local no señaló domicilio físico para que se le notificara sino un correo electrónico. Infundado el agravio relativo a la indebida acumulación del juicio de la parte actora con otro, porque la acumulación no derivó en una falta de exhaustividad ni le generó afectación porque se trata de una cuestión estrictamente procesal. Infundado el planteamiento de que, con motivo de la acumulación, no se le permitió participar en la audiencia de alegatos que solicitó, porque esa diligencia se celebró antes de la acumulación que reclama y del expediente no se desprende como refiere que no se hubiera atendido en la audiencia.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					Infundado el agravio sobre falta de estudio de fondo de la controversia, pues contrario a lo que afirma, el Tribunal local admitió su demanda y estudio de fondo los planteamientos que hizo valer en su demanda local.
17.	SCM-JDC-1621/2024 Y SCM-JRC-94/2024 Acumulado	Blanca Luz Cabrera Soto y otro	Sentencia emitida en el expediente TEEH-JDC-253/2024 y sus acumulados confirmó los resultados del cómputo de la elección para el ayuntamiento de Singuilucan, Hidalgo, la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría a la planilla postulada por la candidatura común integrada por Morena y Nueva Alianza Hidalgo.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al determinar: Infundado lo relativo a una indebida valoración de las pruebas, porque si bien ofreció diversas pruebas en sus demandas locales, no acreditan la supuesta presión ejercida por la candidata electa a la Presidencia Municipal sobre las personas votantes de la sección 1121 ni prueban que existió inequidad en la contienda, por lo que es apegada a derecho, la conclusión de que las pruebas aportadas fueron insuficientes y no lograron desvirtuar la presunción de legalidad de los actos impugnados. Infundado el agravio sobre una indebida fundamentación, motivación y exhaustividad porque de la revisión a la sentencia impugnada, se advierte que el Tribunal local fundó y motivó adecuadamente el estudio de los agravios de la parte actora y concluyó que no aportó pruebas suficientes para acreditar la supuesta presión al electorado, por lo que es correcto que el Tribunal local concluyera que no se actualizaba la causal de nulidad establecida en el artículo 384, fracción VIII, del Código Electoral del Estado de Hidalgo. El Tribunal local fue exhaustivo, pues analizó todas las cuestiones que planteó la parte actora en la instancia e incluso realizó un requerimiento para allegarse de mayores elementos para resolver los medios de impugnación locales, por lo que valoró correctamente el caudal probatorio aportado por la parte actora en la instancia local.
18.	SCM-JDC-1630/2024	Jerónimo Mateo Peña	Sentencia emitida en el expediente TEE/JEC/198/2024 del Tribunal Electoral Del Estado De Guerrero que determinó confirmar la asignación de la regiduría de RP a favor de la	Asignación por el principio de representación proporcional	La Sala CONFIRMÓ la resolución cuestionada, con base en lo siguiente: No se afectó el principio de certeza y de seguridad jurídica, porque los Lineamientos que prevén el mecanismo de ajuste

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			segunda formula del género mujer del Partido Movimiento Ciudadano, para la integración del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, realizada por el Consejo Distrital Electoral 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero toda vez que, por orden de prelación dicha regiduría correspondía al suscrito.		aplicado en las instancias previas, se aprobó 20 días antes del inicio del registro de candidaturas, por lo que se aprobó con una temporalidad razonable. De esta forma, todas las personas y partidos políticos conocían las reglas aplicables, por lo que no se afectaron estos principios. No se afectó el principio de autodeterminación de los partidos políticos, porque solamente se hizo un ajuste en el orden de la lista registrada por Movimiento Ciudadano, y ese partido conocía las reglas que se aplicarían para lograr la integración paritaria del Ayuntamiento. El ajuste realizado por el Consejo Distrital y confirmado por el Tribunal local, tampoco es contrario a los derechos de las comunidades indígenas, porque si bien la parte actora afirma que fue la Asamblea comunitaria la que determinó que debía ocupar el primer lugar de la lista de Regidurías postuladas por Movimiento Ciudadano, la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, se rige por el Sistema de Partidos Políticos y no por Sistemas Normativos Internos, y el ajuste es necesario para cumplir la paridad en términos de la normativa aplicable. No es válido cambiar el mecanismo de ajuste para que se aplique a un partido político distinto, porque eso afectaría los principios de certeza y seguridad jurídica que se deben proteger y son rectores de esta materia. Es ineficaz el agravio relativo a que los Lineamientos no se publicaron en las distintas lenguas indígenas de la entidad, porque sería insuficiente para alcanzar su pretensión de que se inaplique el mecanismo de ajuste previsto a fin de lograr la integración paritaria del Ayuntamiento. No obstante, la Sala ordenó dar vista al Instituto Electoral local, respecto de esta manifestación, para que valoren la pertinencia de traducir los Lineamientos que emita en futuros procesos electorales a las diversas lenguas indígenas existentes en Guerrero.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
19.	SCM-JDC-1632/2024	Norma Soberanes Calva	Sentencia que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo emitió en el juicio TEEH-JDC-259/2024 , en la que desechó de plano la demanda, por considerar que su presentación fue extemporánea, para controvertir el acuerdo del Consejo Distrital 2 del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, que calificó la validez de la elección y la entrega de constancia de mayoría de la elección del referido ayuntamiento.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al ser infundado el agravio planteado por la actora, relativo a que el Tribunal local, de manera indebida, tomó como fecha para comenzar a contar el plazo que tenía para impugnar, la establecida en el acta de escrutinio y cómputo del Consejo Distrital, en vez de la fecha en que se publicó la sábana de resultados, que fue cuando ella tuvo conocimiento de los mismos, pues el cómputo del plazo realizado por el Tribunal local fue correcto , ya que la normativa aplicable establece expresamente una fecha cierta para la realización de los cómputos, la calificación de la elección y la correspondiente entrega de la constancia de mayoría. Por ello, para contabilizar el plazo aplicable a la presentación de la demanda, se debe tomar en cuenta que, quienes participan en el proceso electoral, incluidas las personas candidatas, como ocurre en el caso de la actora, tienen pleno conocimiento de la fecha en que se llevarán a cabo los cómputos, incluso tienen la posibilidad de acudir a su celebración, ya sea de manera personal o a través de representantes, de ahí que la exigencia de este requisito no vulnera el derecho de acceso a la justicia de la parte actora.
20.	SCM-JDC-1644/2024	Rodrigo Carpio Villegas	Sentencia emitida en el expediente TEEH-JDC-258/2024 , del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo que confirmó la declaración de validez y la entrega de constancia de mayoría de la elección del ayuntamiento de Tianguistengo, emitida por el 02 Consejo Distrital Electoral del Instituto Nacional Electoral en Zacualtipán.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ sentencia impugnada, al considerar: Infundados los agravios de indebida valoración probatoria e interpretación de la norma que realizó el Tribunal local sobre la elegibilidad de la persona candidata electa, porque en el expediente no está acreditado que dicha persona ejerza alguno de los cargos, respecto de los cuales la Constitución local exige que se separen las personas que buscan ser electas con determinada anticipación de la jornada electoral. Inoperantes los argumentos relativos a que el Tribunal local interpretó de manera errónea el cargo que desempeñaba la persona candidata electa y que ésta se condujo con falsedad ante distintas autoridades al exhibir una supuesta licencia, porque el actor no demostró que dicha persona ocupará el cargo de supervisión escolar, de ahí que el Tribunal local no analizó la licencia que refiere, ya que el cargo de docente que tenía la persona electa, en términos de las constancias del expediente,

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					no está entre aquellos que deban separarse de la función previo a la jornada electoral, por lo que no se advierte que exista la incompatibilidad de funciones que argumenta la parte actora.
21.	SCM-JDC-1646/2024	Roberto Issac García Mejía	Sentencia emitida en el expediente TECDMX-JEL-269/2024 del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, que desechó la demanda por la que impugnó el proyecto de acuerdo del CG del INE en esta ciudad relativo a la asignación de las diputaciones al congreso por el principio de representación proporcional y la declaración de validez.	Asignación por el principio de representación proporcional	La Sala CONFIRMÓ la resolución controvertida, al considerar Infundados los agrarios en los que sostiene que el desechamiento fue contrario al derecho, porque el proyecto de acuerdo era parte de una etapa previa a la decisión que tomó el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, el cual estaba sujeto a observaciones, sugerencias o propuestas de modificación, por lo cual no había adquirido el carácter de definitivo; y, consecuentemente no pudo afectar algún derecho político electoral de la parte actora. Inoperantes los planteamientos expuestos contra el acuerdo de asignación de diputaciones emitido por el Instituto local, pues dichos argumentos no combaten de manera eficaz lo determinado por el Tribunal local en la sentencia impugnada y, además, derivado de un requerimiento que se hizo durante la instrucción de este juicio, se tiene la certeza de que la parte actual ya impugnó dicho acuerdo ante el Tribunal local, que es la instancia idónea para conocer tal controversia.
22.	SCM-JDC-1649/2024	Edith Vargas Flores y otras personas	Sentencia que emitió el Tribunal Electoral de Guerrero en el juicio TEE/JEC/179/2024 , que confirmó la asignación de regidurías del referido Ayuntamiento, realizada por el Consejo Distrital Electoral 23 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y, en consecuencia, la expedición de las constancias de asignación de regidurías a los partidos políticos del Trabajo, del Bienestar Guerrero, Verde Ecologista de México, Movimiento Laborista Guerrero, Acción Nacional y Morena.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al determinar: Infundado el agravio en el que afirma que el Tribunal local omitió estudiar la posible inconstitucionalidad de los Lineamientos emitidos por el Instituto Electoral de Guerrero para garantizar la integración paritaria del Congreso y Ayuntamientos en este proceso electoral, pues ante aquella instancia la parte actora no planteó la inconstitucionalidad de dichos Lineamientos. Infundado el agravio en el que afirma que el Tribunal local hizo una interpretación incorrecta de la fórmula de asignación de Regidurías establecido en el artículo 11 de los referidos Lineamientos de paridad, porque el citado artículo no establece que deba aplicarse la regla de alternancia de género para el proceso de asignación de las Regidurías.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					En efecto, el artículo 11 de los Lineamientos establece que el procedimiento para garantizar la integración paritaria de los Ayuntamientos deberá realizarse comenzando por el partido político que recibió la mayor votación municipal válida a partir de la última Regiduría del género masculino que se haya asignado, sustituyéndola por una de género femenino, como lo interpretó y aplicó el Tribunal local.
23.	SCM-JE-82/2024	Jorge Alberto Reyes Hernández	Resolución que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo emitió en el procedimiento especial sancionador TEEH-PES-019/2024 en que declaró la existencia de la infracción consistente en promoción personalizada atribuida a la parte actora en su calidad de subsecretario de infraestructura pública y desarrollo urbano sostenible del gobierno del referido estado y le impuso una amonestación pública.	Procedimiento Especial Sancionador	La mayoría del pleno de la Sala rechazó el proyecto que propuso confirmar la sentencia impugnada y determinó REVOCAR el fallo, por lo siguiente: No se configuraba el elemento objetivo de la promoción personalizada, pues al analizarse el contexto completo de las publicaciones, se advierte que la resolución del Tribunal local fue incorrecta al basarse en un análisis dogmático y no integral. Por lo tanto, no se actualiza la promoción personalizada ni el uso indebido de recursos públicos, ni la violación al principio de neutralidad. La simple aparición del nombre e imagen del subsecretario no configura, por sí sola, la promoción personalizada, es necesario analizar el contexto completo e integral de las publicaciones, pues en el caso, estas publicaciones informan sobre las obras y servicios de la subsecretaría, así como sobre la coordinación con el Gobernador del estado, sin evidencia de que el subsecretario se atribuyera personalmente las obras. Respecto a la aspiración a una candidatura, las publicaciones se realizaron en febrero de este año, antes de la inscripción al proceso interno en marzo, por lo que no hay evidencia de que las publicaciones tuvieran fines electorales. En ese sentido, no se configura el elemento objetivo de dicha infracción, pues el Tribunal local realizó un estudio dogmático e incluso, en una parte de la sentencia reconoce que no se acredita la promoción personalizada.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
24. Que	SCM-JE-95/2024, SCM-JE-96/2024. SCM-JE-97/2024, SCM-JE-98/2024, SCM-JE-99/2024, SCM-JE-101/2024, SCM-JE-102/2024, SCM-JE-103/2024 Y SCM-JE-104/2024	Silvia Herrera Rivera y otros	Acuerdo plenario que el Tribunal Electoral del Estado de Morelos emitió en el incidente de incumplimiento de sentencia del juicio TEEM/JDC/83/2022-1 y su acumulado en que, declaró el incumplimiento de la sentencia emitida, así como la resolución interlocutoria del y el acuerdo plenario, emitidas en el referido juicio y les impuso a quienes integran la ahora parte actora una multa de \$103,740.00	Acceso y ejercicio al cargo	La Sala REVOCÓ PARCIALMENTE la resolución impugnada al considerar Infundado el relativo a que el acuerdo impugnado vulnere el principio de Supremacía Constitucional ya que la parte actora argumenta que el Tribunal local tuvo que observar y aplicar lo contenido en el artículo 32 de la Ley de Medios y que, en su opinión, contempla una multa menor a la impuesta con base en el artículo 119 del reglamento interno de ese órgano jurisdiccional, lo anterior, pues como ya lo ha determinado dicha Sala en esta misma cadena Impugnativa, el Tribunal local tiene facultades suficientes para regular la manera en que hará efectivo el principio de tutela judicial efectiva. Por otro lado, tampoco tiene razón la parte actora cuando señala que no se les previno sobre la imposición de alguna medida de apremio antes de imponerles a una multa que ahora combaten, así pues, del expediente se advierte que conocían los plazos y acciones a realizar para cumplir lo ordenado por el Tribunal local. Infundados los argumentos respecto a la falta de exhaustividad, pues contrario a lo que sostiene la parte actora, el Tribunal local se analizó de manera exhaustiva sus planteamientos y estudió las constancias que hay en el expediente. Fundados los planteamientos respecto a la indebida determinación del monto de la multa ya que la parte actora sostiene que en el acuerdo impugnado no se motiva la racionalidad del monto y tampoco se toman en cuenta los parámetros objetivos para su determinación, ello, dado que el Tribunal local no consideró la capacidad económica de cada integrante. Como sostiene la parte actora, el Tribunal local no consideró de manera adecuada sus circunstancias económicas para individualizar la multa, pues se basó en las percepciones que percibían en 2022, sin intentar recabar datos actualizados al respecto, a pesar de que sus percepciones están afectadas por el principio de anualidad del presupuesto al ser integrantes de un Ayuntamiento. Por lo anterior se solicitó al Tribunal local realice diligencias a fin de conocer las percepciones actuales de cada una de las personas que integran la parte actora y emita la

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					determinación correspondiente en los términos que se detallan en la propuesta.
25.	SCM-JRC-109/2024	Movimiento Ciudadano	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en el juicio TET-JE-214/2024 , en la que desechó la demanda de la parte actora para controvertir el acuerdo ITE-CG 223/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones por el cual aprobó el cómputo de la elección de diputaciones locales por el principio de representación proporcional y la asignación por partido político de las diputaciones correspondientes, en la referida entidad federativa.	Asignación por el principio de representación proporcional	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al ser inoperante el agravio planteado por la representación de Movimiento Ciudadano, respecto a que el Tribunal local no realizó un debido análisis de la legislación electoral; y, en consecuencia, debió analizar el fondo de la controversia planteada, pues la parte actora no combate las consideraciones que el Tribunal local sostuvo en la sentencia impugnada y no señala porque a su consideración fue indebido el desechamiento de su medio de impugnación, lo que tuvo como consecuencia, que no analizara la controversia planteada.
26.	SCM-JDC-2062/2024	José Luis Chávez Ventura	Sentencia que el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero emitió en el juicio TEE/JIN/007/2024 , por la que confirmó los resultados del Cómputo Distrital de la Elección del Ayuntamiento de Copala, Guerrero, la Declaratoria de validez de la elección y de elegibilidad de candidaturas a presidencia municipal y sindicatura y, la Constancia de mayoría de validez de la elección a presidencia municipal a favor del Partido Político México Avanza, por el municipio referido.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala DESECHÓ la demanda, porque su presentación es extemporánea.
27.	SCM-JDC-2069/2024 Y SCM-JRC-130/2024 Acumulado	Juan Salvador Santos Cedillo y otro	Acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en el juicio TET-JDC-204/2024 , en que ordenó al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones desahogar la diligencia de apertura de paquetes electorales relacionados con la elección de integrantes del ayuntamiento de Huamantla, Tlaxcala.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala DESECHÓ las demandas, toda vez que el acto impugnado se ha consumado de manera irreparable
28.	SCM-JDC-2084/2024	Luis Alberto González Meza, Lorena Romero Gutiérrez,	Acuerdo, determinación o resolución de las autoridades señaladas como responsables de invalidar los acuerdos de las asambleas comunitarias de la colonia La Villa, de Ayutla de los Libres, Guerrero, que se desarrollaron el 25	Elecciones por usos y costumbres	La Sala DESECHÓ la demanda, al haber precluido el derecho de acción de la parte actora.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
		Inocente Estrada Salazar y Judith Nava Gutiérrez	de abril del 2024 y 18 de julio del 2024, relativos a la designación de los suscritos como representantes a la asamblea electiva del gobierno comunitario periodo 2024-2027, y como consecuencia del reconocimiento o validación de las asambleas comunitarias de la colonia La Villa relativas al proceso electivo de la autoridad municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero.		

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>